



RESOLUCIÓN N^o. PCI-DCP-REF-PAC-24-2023

ECO. RICHARD CALDERÓN SALTOS
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 Ibidem, establece también que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", en el inciso primero del Art. 5, relacionado a la autonomía, señala que: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria..."*;

Que, el artículo 28 Ibidem, con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su parte pertinente establece que: *"Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará*



integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política.”;

Que, el artículo 49 del mismo cuerpo legal, en lo que tiene que ver al Prefecto o Prefecta Provincial, determina que: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”;*

Que, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, señaladas en el COOTAD, en sus literales a), h) y k) de su artículo 50, determinan lo siguiente: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá juntamente con el procurador síndico; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y, k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley...”;* entre otras atribuciones establecidas en esta disposición legal;

Que, el numeral 9^a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(...) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (...).”;*

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reconoce como Máxima Autoridad a quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(...) De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.”;*

Que, en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad*



tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...);

Que, en el artículo 43 ibidem, establece: *“(...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;*

Que, mediante Resolución de Publicación del Plan Anual de Compras del Gobierno Provincial de Imbabura No. PAC-GPI-01-2023 de fecha 13 de enero de 2023, se aprueba el Plan Anual de Contratación PAC 2023 de la institución, y se autoriza su publicación;

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGRHYFP-2023-0283-M, de 15 de septiembre de 2023, la Dirección General de Recursos Hídricos y Fomento Productivo, solicita al Director General de Planificación la reforma al PAC 2023 de la subdirección de Recursos Hídricos, con el propósito de cumplir con la planificación establecida en el POA 2023 solicita la aprobación de la reforma de inclusión al PAC 2023 de acuerdo con el detalle de los proyectos de la matriz adjunta al memorando;

Que, mediante memorando No PCI-DGPL-2023-0455-M, de 18 de septiembre de 2023, la Dirección General de Planificación emite al economista Richard Calderón Saltos, Prefecto de Imbabura, el informe previo a la reforma al PAC 2023 de la Dirección General de Recursos Hídricos y Fomento Productivo, en el cual solicita la Reforma al Plan Anual de Contratación 2023 para la inclusión de los rubros que corresponden a los siguientes proyectos con la finalidad de que se proceda con el respectivo proceso de contratación y solicita se *“disponga a quien corresponda elabore la Resolución de Reforma al PAC 2023, para que el señor Prefecto autorice y la suscriba, a fin de realizar su publicación en el portal de Compras Públicas, conforme lo dispone la normativa legal.”;*

Que, mediante comentario inserto por la Directora de Contratación Pública, en el recorrido del memorando No PCI-DGPL-2023-0455-M, a través del sistema de Gestión Documental Quipux, el 19 de septiembre de 2023, dispone a la Analista de Contratación Pública 3, elaborar la reforma PAC correspondiente;



Que, en observancia de los principios constitucionales que regulan las compras gubernamentales en el Ecuador, en particular el de oportunidad y de legalidad, del Gobierno Provincial de Imbabura, al surgir un nuevo requerimiento, el cual no pudo ser planificado, éste deberá respetar el ordenamiento jurídico vigente previo a la determinación de un proceso de adquisición, esto es la reforma al Plan Anual de Compras del año 2023;

En ejercicio de las atribuciones, contenidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás legislación vigente;

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación, correspondiente al año fiscal 2023, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y según lo solicitado por la Dirección General de Recursos Hídricos y Fomento Productivo en memorando Nro. PCI-DGRHYFP-2023-0283-M, su contenido y anexos justificativos referidos en los considerandos de la presente Resolución, de conformidad al siguiente detalle:

MOTIVO DE LA REFORMA	PARTIDA PRESUPUESTARIA/CUENTA CONTABLE	CÓDIGO CATEGORÍA CPC A NIVEL 3	TIPO COMPRA (Bien, obras, servicio o consultoría)	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción de la contratación)	CANTIDAD ANUAL	UNIDAD (metro, litro etc)	COSTO UNITARIO (Dólares)	COSTO TOTAL	CUATRIMESTRE 1 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 2 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)	CUATRIMESTRE 3 (marcar con una S en el cuatrimestre que va a contratar)
INCLUSION	750102	542300111	Obra	Rehabilitación de la infraestructura hidráulica del sistema de riego La Yunguilla de Ambuquí, parroquia Ambuquí, cantón Ibarra. PAC 703	1	UNIDAD	160000,00	160000,00			S
INCLUSION	750102	542300111	Obra	Rehabilitación de la infraestructura hidráulica del sistema de riego La Alegría, parroquia Pablo Arenas, cantón Urcuquí. PAC 704	1	UNIDAD	160000,00	160000,00			S
INCLUSION	750102	542300111	Obra	Rehabilitación de la infraestructura hidráulica de la Junta de Aguas de la acequia "El Progreso de Yuquí", ubicado en el sector el Corazón, parroquia Pimampiro, cantón Pimampiro. PAC 705	1	UNIDAD	92617,82	92617,82			S
INCLUSION	750102	542300111	Obra	Rehabilitación de la infraestructura hidráulica del canal principal de la Acequia Peguche San Antonio, parroquia Ilumán, cantón Otavalo. PAC 706	1	UNIDAD	60000,00	60000,00			S
INCLUSION	750102	542300111	Obra	Rehabilitación de la infraestructura hidráulica de la acequia Cariyacu, módulo Santa Rosa, parroquia La Esperanza, cantón Ibarra. PAC 707	1	UNIDAD	22000,00	22000,00			S
INCLUSION	750102	542300111	Obra	Rehabilitación de la infraestructura hidráulica de la Junta de Riego Quinchuqui Alto, ramales terciarios Machugara y Guaspungo, parroquia Natabuela, cantón Antonio Ante. PAC 708	1	UNIDAD	19421,56	19421,56			S
INCLUSION	750102	542300111	Obra	Rehabilitación de la infraestructura hidráulica de la Junta de Riego Oriental y Central de Quiroga, parroquia Quiroga, cantón Cotacachi. PAC 709	1	UNIDAD	40000,00	40000,00			S
INCLUSION	750102	542300111	Obra	Rehabilitación de la infraestructura hidráulica de la acequia "Pisque-Chamachán", parroquia Pimampiro, cantón Pimampiro. PAC 710	1	UNIDAD	40000,00	40000,00			S



Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Contratación Pública, que proceda a la modificación respectiva del Plan Anual de Contratación en el Portal de Compras Públicas.

Artículo 3.- Notificar a la Dirección General de Recursos Hídricos y Fomento Productivo de la presente resolución, a fin de que cumpla con su planificación.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de la suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, en la Prefectura ciudadana de Imbabura, el 10 de octubre del 2023.

Eco. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Elaborado por:	Mgs. Alexandra Gualpa Z	
----------------	-------------------------	--